REGLAMENTO TÉCNICO DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO

QUITO SEPTIEMBRE 2018

LA JUNTA DEL FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República en su artículo 334 establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;
- Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 12 establece: "Capital de Riesgo.- El Estado constituirá fondos de capital de riesgo con el aporte de recursos públicos para financiar las diferentes etapas del proceso de innovación, desde los ámbitos de la investigación y conocimiento, y productivo. Estos fondos podrán, a su vez, constituir fondos colectivos de inversión y fideicomisos que podrán invertir dentro y fuera del mercado de valores o aportar a fondos existentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y a las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)";
- Que, el Decreto Ejecutivo 680 del 18 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 521, del 12 de junio de 2015, en su artículo 1 crea el Fondo de Capital de Riesgo con la finalidad de "impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica":
- Que, el Decreto Ejecutivo mencionado, dispone que "el Fondo de Capital de Riesgo, se instrumentará a través de un fideicomiso mercantil, cuya estructura y contenido contractual deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, salvo las limitaciones contractuales que se señalan en dicho Decreto, y proveerá a los emprendimientos los respectivos recursos monetarios";

- Que, el cuerpo legal citado establece que para el cumplimento de su objetivo, "el Fideicomiso Mercantil podrá constituir: fondos colectivos de inversión públicos, mixtos o público/privado, fideicomisos en los términos de la Ley de Mercado de Valores, y efectuar inversiones directas en proyectos, empresas ya existentes, capital semilla para emprendimientos y capital de riesgo para proyectos de innovación productiva y expansión o invertir en otros fondos, y aquellas que llegase a determinar la Junta";
- Que, de conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo 680 la Junta del Fideicomiso Mercantil, estará conformada por las siguientes instituciones:
 - a) La máxima autoridad del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - b) La máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, o su delegado permanente;
 - c) La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior, o su delegado permanente;
 - d) La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o su delegado permanente;
 - e) La máxima autoridad del Ministerio de Turismo, o su delegado permanente;
 - f) La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado permanente;
- Que, de conformidad con la escritura pública de constitución del Fideicomiso celebrada el 12 de mayo de 2016, ante la Notario Pública Décimo Séptima del cantón Quito la Junta de Fideicomiso tiene entre sus atribuciones el aprobar y expedir las políticas de inversión en proyectos, empresas ya constituidas, de forma directa o, a través de fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios; y conocer y aprobar la metodología, los reglamentos y los procedimientos para INVERSIÓN de los recursos del FIDEICOMISO;
- Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, del 09 de diciembre de 2016, desarrolla un capítulo sobre los incentivos a la innovación social y los programas de financiamiento de capital semilla y capital de riesgo, señalando en el inciso primero del artículo 618 que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales;

- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 6, del 24 de mayo de 2017, dispone: "Escindase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito";
- Que, el artículo 2 Ibídem, dispone: "Modificase la denominación de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de "Ministerio de Agricultura y Ganadería", efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7, del 24 de mayo de 2017, se suprimió entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
- Que, el 23 de junio de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0254-O, concede al MIPRO la autorización para la reforma parcial del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, refiriendo que las reformas "(...) son lícitas, pues surgen con la finalidad de adecuar al Fideicomiso a la vigente normativa y a las disposiciones expedidas con posterioridad a su constitución (...)", emitiendo una única observación respecto de la definición de inversiones temporales del Fideicomiso;
- Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 64, del 6 de julio de 2017, establece sustituir, entre otros, el literal a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 680, que dice: "a) La máxima autoridad del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente"; por: "a) La máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente";
- Que, la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, en sesión virtual Nro. 1, celebrada el 24 de agosto de 2017, resuelve conocer y aprobar la reforma parcial a la escritura de constitución del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, acogiéndose a lo señalado por el Ministro de Economía y Finanzas en su pronunciamiento dado mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0254-O, del 23 de junio de 2017;
- Que, el 13 de abril de 2018, mediante Acuerdo Nro. Senescyt 2018 -024, se expide el Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social que regula el desarrollo de los incentivos financieros, tributarios y administrativos a la innovación social previstos en el COESCCI.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el contrato del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO TÉCNICO DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Art. 1 Objeto.- Establecer los criterios y lineamientos que deberán cumplir los emprendimientos innovadores para su financiamiento.

El Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo podrá financiar de forma directa o a través de otros fideicomisos mercantiles, programas, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios.

La Junta de Fideicomiso aprobará las inversiones desde el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo hacia los componentes capital semilla y capital de riesgo.

Para cumplir con la finalidad establecida por el Decreto Ejecutivo Nro. 680, el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo articulará con los diferentes actores e instituciones públicas y privadas, con el fin de fortalecer sus capacidades de gestión de emprendimientos innovadores, y, promover una visión renovada del emprendimiento en función del conocimiento.

- Art. 2 Objetivos específicos.- Con el fin de brindar a todos los partícipes del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo el marco de confianza necesario acerca de la calidad de los emprendimientos innovadores que formarán parte de los portafolios, se establecen los siguientes objetivos específicos para el presente reglamento:
 - a) Dar apoyo en los procesos de generación de emprendimientos innovadores, que permitan incentivar la transferencia del conocimiento científico tecnológico tendientes a incidir de forma positiva en relación con el aumento de productividad, mejorar la tasa de empleo, impulsar la sustitución de importaciones, e incrementar las exportaciones, todo ello en atención a las políticas del cambio de la matriz productiva.

- b) Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo ecuatoriano, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- c) Implementar un modelo de incentivos financieros a largo plazo a fin de dirigir dichos recursos a la innovación del sector productivo del país.
- d) Promover el desarrollo económico sostenible de los diferentes sectores económicos en las distintas provincias del país, teniendo en cuenta la realidad productiva de cada una.
- e) Promover mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instituciones públicas y el Fondo de Capital de Riesgo, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
- f) Promover el uso de los conceptos y definiciones que en materia de innovación y transformación productiva se establecen en el presente reglamento, en virtud de ofrecer información clara y precisa a los potenciales beneficiarios de los programas del Fondo de Capital de Riesgo, concibiéndolo como un programa integral de emprendimiento para todo el ciclo de pre-inversión e inversión.
- g) Establecer la normativa requerida para garantizar una efectiva capacidad de ejecución, monitoreo y evaluación del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, así como de las entidades de derecho privado beneficiarias del mismo.
- h) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas naturales y jurídicas en términos de acceso a los beneficios de los programas del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- i) Fomentar la equidad, sin discriminación de personas en razón de su condición física, social, gremial y/o económica, estableciendo que es la aplicación productiva del conocimiento científico tecnológico el factor que determina el acceso a los beneficios del Fondo de Capital de Riesgo, en los términos que establece el presente reglamento.
- j) Promover la utilización de procesos sustentables, el cuidado y protección del medio ambiente y la biodiversidad en el desarrollo de emprendimientos innovadores.
- Art. 3 Definiciones e interpretación.- A todos los efectos de este reglamento, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado.
 - Administrador del Programa: Entidad pública responsable de la planeación e implementación del programa asignado, debiendo cumplir con la gestión, monitoreo, evaluación y seguimiento conforme los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

- 2. Aportes: Son los activos en dinero, transferidos por el CONSTITUYENTE al patrimonio autónomo del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, así como aquellos dineros que dichos CONSTITUYENTES o los CONSTITUYENTES ADHERENTES transferirán posteriormente durante su vigencia.
- 3. Aportes del Fideicomiso: Se refiere a las sumas de dinero que deberá entregar el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo como aporte para la constitución o adhesión a otros fideicomisos, fondos o negocios fiduciarios. Los aportes se harán con cargo a los activos y recursos del presente Fideicomiso y en atención a las disposiciones impartidas por la JUNTA DEL FIDEICOMISO y las constantes en la presente REGLAMENTACIÓN hasta por el monto de recursos existentes en el patrimonio autónomo. En ningún momento la FIDUCIARIA podrá utilizar los recursos del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo para cubrir gastos propios del CONSTITUYENTE o su sucesor en el derecho o el organismo que hiciere sus veces, derivadas de obligaciones de estos presentes, pasadas o futuras; salvo que se traten de obligaciones asumidas con la intención expresa de que sean cumplidas por el FIDEICOMISO luego de constituido y siempre que cuenten con la autorización expresa de la Junta del Fideicomiso.
- 4. Asignación no reembolsable: Es un valor en dinero, bienes tangibles e intangibles que se puede hacer a un emprendimiento, proyecto o empresa, sin que quien lo entrega pida ningún tipo de compensación o retribución de quien lo recibe, en consonancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 544 que reglamenta el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en los artículos 620 y 621 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- 5. Beneficiario: Es el propio CONSTITUYENTE, su sucesor en derecho o el organismo estatal que hiciere sus veces, a quien corresponderá los derechos establecidos en el artículo 127 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. Los resultados de la administración del Fideicomiso, se reinvertirán en el Fondo de conformidad con lo determinado en la disposición general tercera del Decreto Ejecutivo 680. A la liquidación del Fideicomiso, por cualquiera de las causales que se establezcan, los resultados y remanentes se transferirán a la entidad estatal que el respectivo decreto de extinción del Fondo disponga. Las personas naturales o jurídicas a quienes se adjudique la inversión de recursos para financiar las diferentes etapas de los emprendimientos innovadores, no tienen vinculación alguna con el FIDEICOMISO y en tal virtud no ostentan la calidad de beneficiarios en los términos establecidos por el artículo 116 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

- **6. Bienes intangibles:** Son aquellos bienes inmateriales representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia para una persona o empresa. Entre los bienes intangibles se pueden encontrar patentes, marcas, derechos de autor y otros.
- 7. Bienes tangibles: Son aquellos bienes materiales que sirven para la producción de otros bienes o servicios.
- 8. Componentes: Se refiere a las dos subcuentas contables en que se dividirá el patrimonio del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, y que permitirán distinguir las inversiones efectuadas en emprendimientos innovadores, empresas ya existentes, de forma directa o a través de programas, otros fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios en atención a las características y reglamentos pertinentes.
- 9. Capital semilla: Inversión que se entrega para apoyar a los emprendimientos innovadores en etapas muy tempranas del desarrollo de su idea o proyecto de negocio, y que, sujeto al éxito del proyecto tendrá carácter reembolsable en los términos que establezca la normativa correspondiente.
- 10. Componente capital semilla: Se refiere a una de las subcuentas contables del FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO destinada para inversiones en forma de capital de semilla. Esta subcuenta registrará el conjunto de inversiones dirigidas a emprendimientos innovadores, desde etapas muy tempranas del desarrollo de la idea-proyecto, hasta la puesta en marcha, en los términos y condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO, en el contrato de constitución del Fideicomiso, y la normativa vigente aplicable. El COMPONENTE CAPITAL SEMILLA realizará inversiones en emprendimientos innovadores que cumplan con los criterios de elegibilidad, según el presente reglamento. Dentro del componente capital semilla se podrán estructurar programas específicos para que sean administrados por otras entidades públicas, en los términos y condiciones que determine la Junta del Fideicomiso.
- 11. Capital de riesgo: Inversión que consiste fundamentalmente en la participación de manera temporal y minoritaria del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo en el capital social de una empresa. El Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo invierte en un proyecto de innovación productiva, convirtiéndose en socio accionista de la empresa financiada y de esta manera participa de modo directo en los riesgos y resultados del proyecto.

El capital de riesgo no constituye endeudamiento bancario tradicional. En el caso de capital de riesgo, los recursos financieros tienen como contrapartida la toma de una participación minoritaria en el capital de la empresa, por lo que la rentabilidad y el

reembolso de recursos aportados por el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo dependen directamente de la rentabilidad y el éxito empresarial del proyecto.

- 12. Componente capital de riesgo: Se refiere a una de las subcuentas contables del FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO destinada para inversiones en forma de capital de riesgo. Esta subcuenta registrará el conjunto de inversiones como capital de riesgo que se efectúen directamente en proyectos de innovación productiva o a través del aporte efectuado por el FIDEICOMISO en otros fideicomisos, programas, fondos colectivos o negocios fiduciarios cuya finalidad sea la inversión en uno o varios proyectos de innovación productiva, según lo establecido en su propia reglamentación. Estas inversiones deberán contar obligatoriamente con OPERADORES PÚBLICOS y/o PRIVADOS.
- 13. Consolidación: Se refiere a la etapa de evolución de una actividad económica, que mediante el mejoramiento de bienes, servicios y/o procesos logrado por la aplicación de nuevos conocimientos y/o tecnologías, busca incrementar la rentabilidad de la empresa, ya sea mediante el aprovechamiento o la expansión de la capacidad instalada y/o crecimiento comercial en mercados nacionales y/o internacionales. Los emprendimientos innovadores en esta etapa de evolución serán identificados como PROYECTOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
- 14. Constituyente: Es la persona natural o jurídica que transfiere, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución del Fideicomiso. El Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo tiene como constituyente al Ministerio de Industrias y Productividad.
- **15. Constituyentes:** Son el CONSTITUYENTE y los CONSTITUYENTES ADHERENTES, considerados en conjunto.
- 16. Constituyente adherente: Podrán ser los organismos y personas jurídicas que forman el sector público, detalladas en el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador; las empresas públicas y las entidades y personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado que manejen recursos públicos que tengan interés en apoyar la finalidad del presente Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo y se ajusten a los lineamientos señalados al efecto por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Decreto Ejecutivo 680 y en el contrato del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo. Su participación en el Fideicomiso Fondo de Capital de

Riesgo se regulará de conformidad con lo señalado en el contrato de adhesión que suscriban.

- 17. Contrato de adhesión: Es el contrato por medio del cual otras entidades públicas que no hubieran comparecido a la constitución del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, aceptan las disposiciones del contrato original y sus modificaciones; e, incorporan sus APORTES al patrimonio autónomo del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo y adquieren la calidad de CONSTITUYENTES ADHERENTES durante la vigencia del contrato.
- 18. Contrato de adhesión a negocios fiduciarios: Son los contratos por medio de los cuales el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, se incorpora como CONSTITUYENTE ADHERENTE a negocios fiduciarios ya constituidos, acepta las disposiciones del contrato original y sus modificaciones; e, incorpora sus APORTES al patrimonio autónomo del negocio fiduciario materia de la adhesión, siempre que tales negocios tengan las características establecidas en el presente Reglamento.
- 19. Contrato del Fideicomiso.- Es el contrato por el cual se constituyó el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, otorgado ante la Notario Público Décimo Séptima del cantón Quito, el 12 de mayo del 2016. Se entenderá que forman parte del Contrato del Fideicomiso sus correspondientes reformas.
- 20. Costo total del proyecto: Es la suma de todos los costos, gastos e inversiones que permitan obtener los productos y/o resultados planificados en el alcance del proyecto.
- 21. Criterios de elegibilidad de entidades de derecho privado: Se refiere a las condiciones, determinadas en el presente reglamento y otros específicos, que deben cumplir los responsables de emprendimientos innovadores elegibles.
- 22. Criterios de elegibilidad de emprendimientos innovadores: Son los parámetros técnicos, establecidos en el presente reglamento y demás normativa específica, que deben cumplir los proyectos para ser considerados elegibles.
- 23. Cuotas de participación: Son los valores que puede adquirir el FIDEICOMISO en el mercado de valores y que confieren a su titular los derechos económicos y políticos señalados en el Reglamento del FONDO COLECTIVO del que proviene, en los términos establecidos en el Prospecto de oferta pública correspondiente y las normas contenidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, las contenidas en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN dan a su titular el derecho a participar de los resultados generados en la inversión de los recursos incorporados al FONDO COLECTIVO, a

prorrata de su aporte. Las cuotas de participación en el fondo son valores en los términos señalados en el artículo 2 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en consecuencia podrán ser transferidos y negociados libremente en las bolsas de valores del país.

- 24. Derechos fiduciarios: Se entenderá por derechos fiduciarios al conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiario del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo. Constituyen también derechos fiduciarios los derechos de propiedad del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo que se derivan de su calidad de beneficiario en otros fideicomisos mercantiles, fondos o negocios fiduciarios y que representan el aporte de los recursos Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo en dichos negocios fiduciarios y el derecho que le asiste de que la FIDUCIARIA de dichos fideicomisos, fondos o negocios fiduciarios, le restituya los resultados que se deriven de su administración en la forma prevista en el respectivo contrato. Los derechos fiduciarios son activos de riesgo mas no valores negociables en el mercado, y su registro y contabilización estará sujeto a la normativa vigente y sus modificaciones. Los derechos fiduciarios no podrán cederse a ningún título excepto en los casos determinados en las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para ese efecto.
 - 25. Emprendedor: Entiéndase por emprendedor a toda persona natural o jurídica que lleve a cabo uno o más emprendimientos innovadores, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo 680 del 18 de mayo del 2015.
 - 26. Emprendimiento innovador: Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.
 - 27. Entidades de derecho privado o postulantes: Se refiere a cualquier persona o asociación de personas de derecho privado que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en la reglamentación pertinente y que los habilita para presentar emprendimientos innovadores en alguno de los COMPONENTES CAPITAL SEMILLA o CAPITAL DE RIESGO, respectivamente.
 - 28. Etapas de emprendimientos innovadores: Se denomina así a las fases de la actividad económica para la cual se formula un proyecto. Para ser beneficiarios de la asignación de recursos, los emprendimientos innovadores, además de cumplir con los criterios de elegibilidad, deberán enmarcarse en alguna de las siguientes definiciones:

⁻ Idea - Proyecto.

- Puesta en marcha.
- Consolidación,
- **29. Fideicomiso mercantil**: Esta expresión tiene dos alcances atendiendo el sentido de las siguientes cláusulas:
 - a) Es el contrato en virtud del cual los CONSTITUYENTES transfieren, de manera irrevocable, los APORTES a un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, denominado Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, para que la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el mismo.
 - b) Es el patrimonio autónomo, esto es, el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad que se constituye como efecto jurídico del contrato de constitución.
- 30. Fondo colectivo: Fondos colectivos son aquellos que tienen como finalidad invertir en valores de proyectos productivos específicos. El fondo estará constituido por los aportes hechos por los constituyentes dentro de un proceso de oferta pública, cuyas cuotas de participación no son rescatables, incrementándose el número de sus cuotas como resultado de su suscripción y pago, durante su respectivo período de colocación y, reduciéndose su monto sólo con ocasión de una reducción parcial de ellas, ofrecida a todos los aportantes, o en razón de su liquidación. Estos fondos y su administrador se someterán a las normas del fideicomiso mercantil. Las cuotas de estos fondos, que deberán someterse a calificación de riesgo, serán negociables en el mercado de capitales. El FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO podrá participar en fondos colectivos mixtos o públicos o privados, de conformidad con la REGLAMENTACIÓN.
- 31. Ganancias económicas del proyecto: Constituye la diferencia entre el total de ingresos y la totalidad de costos y gastos previa la deducción de impuestos, en un ejercicio fiscal.
- 32. Idea proyecto: Se refiere a los proyectos formulados para el desarrollo de un proceso innovador, de un prototipo y/o producto mínimo viable de un bien o servicio resultado de la propuesta, así como también para la elaboración del correspondiente plan de negocios.
- **33. Innovación:** Es la aplicación del conocimiento científico tecnológico para obtener bienes, servicios o procesos nuevos o significativamente mejorados que genera impactos sociales, económicos, ambientales, culturales o tecnológicos.

- 34. Inversiones: Se refieren así a los recursos transferidos a los proyectos, empresas ya existentes, programas, fondos colectivos, fideicomisos mercantiles u otros negocios fiduciarios, así como los desembolsos efectuados por concepto de apoyo técnico y servicios relacionados con la buena gestión de los programas o proyectos de los COMPONENTES CAPITAL SEMILLA O CAPITAL DE RIESGO del FIDEICOMISO. La Fiduciaria deberá contabilizar y valorar las inversiones según su tipo y en la forma que señale la Junta del Fideicomiso.
- 35. Inversiones temporales del Fideicomiso: Se refiere a los depósitos monetarios, depósitos a la vista o a plazo, obligaciones, bonos, cédulas y más valores en los que la FIDUCIARIA invertirá los recursos que componen el FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO, en el caso de existir disponibilidad de recursos, cumpliendo las formalidades y en las entidades e instituciones que la normativa vigente prevé para la inversión de recursos públicos y previa autorización de la Junta del Fideicomiso, y hasta tanto se realice el aporte de recursos a otros fideicomisos mercantiles, fondos u otros negocios fiduciarios de conformidad con el REGLAMENTO aprobado por la Junta del Fideicomiso.
- 36. Inversiones en emprendimientos innovadores (o inversiones en proyectos): Se refiere a las inversiones o adquisición de valores que realizará el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo de forma directa en emprendimientos innovadores, sea que se incorpore como CONSTITUYENTE ADHERENTE o adquiera valores negociables emitidos por otros fideicomisos mercantiles de inversión, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios donde invertirá el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, conforme a los lineamientos generales y específicos señalados en la reglamentación de cada uno de los COMPONENTES CAPITAL SEMILLA y CAPITAL DE RIESGO. El Fideicomiso además de invertir de forma directa en emprendimientos innovadores a través de sus COMPONENTES CAPITAL SEMILLA o CAPITAL DE RIESGO, podrá hacerlo en conjunto con entidades de derecho privado o público en otros fideicomisos mercantiles, programas, fondos colectivos o negocios fiduciarios, según lo establecido en su reglamentación.
- 37. Junta del Fideicomiso: Se refiere al organismo cuya función principal será aprobar las políticas de inversión en proyectos, empresas ya constituidas, de forma directa o a través de fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios, en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Decreto 680, y las que consten en el contrato del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo y Reglamentación correspondiente.
- 38. Negocios fiduciarios: Son aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien

sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes.

- 39. Operadores: Se refiere a las personas naturales o jurídicas, públicas o de derecho privado responsables de de la ejecución y del buen funcionamiento de los procesos relacionados con las inversiones en emprendimientos innovadores. Para el COMPONENTE CAPITAL DE RIESGO, serán seleccionados por parte de cada uno de los fidecomisos mercantiles, fondos colectivos o negocios fiduciarios conforme a la reglamentación vigente. Para el COMPONENTE CAPITAL SEMILLA serán contratados por el CONSTITUYENTE o por la entidad pública administradora del programa estructurado dentro del referido componente, atendiendo la normativa de contratación pública correspondiente. En ningún caso la Fiduciaria será responsable de la contratación de los OPERADORES.
- **40. Portafolio:** Se refiere al conjunto de inversiones realizadas por el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo y que se divide en las efectuadas desde el COMPONENTE CAPITAL SEMILLA y desde el COMPONENTE CAPITAL DE RIESGO.
- 41. Proceso innevador: Aplicado tanto a los sectores de producción como a los de distribución. Se logra mediante cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos empleados, que tengan por objeto la disminución de los costes unitarios de producción o distribución, a mejorar la calidad, o la producción o distribución de productos nuevos o sensiblemente mejorados. Las innovaciones de proceso incluyen también las nuevas o sensiblemente mejoradas técnicas, equipos y programas informáticos utilizados en las actividades auxiliares de apoyo tales como compras, contabilidad o mantenimiento.
- **42. Producto:** Es el bien o servicio que ha sido fabricado, es decir, producido. El bien por lo general un objeto tangible. El servicio suele ser intangible.
- 43. Producto innovador: Es un bien o servicio nuevo o significativamente mejorado con valor agregado. Se considera nuevo producto cuando tiene características fundamentales diferentes, u otras aplicaciones de sus similares ya existentes; y, producto significativamente mejorado, se refiere a un producto previamente existente, cuyo desempeño fue substancialmente aumentado o perfeccionado y que presenta cambios en los materiales, componentes o características.
- 44. Producto mínimo viable: Es un bien o servicio con el mínimo de características necesarias para lograr validar hipótesis asumidas previamente en la planificación del

emprendimiento que permitirá obtener retroalimentación del entorno en el cual el producto, bien o servicio, piensa ser implementado.

- **45. Programa:** Se refiere al conjunto de EMPRENDIMIENTOS INNOVADORES, agrupados conforme lo determine su Reglamentación específica.
- **46. Prototipo:** Primera versión de un nuevo tipo de bien, servicio o proceso en el que pueden haberse incorporado todas las características del producto o sistema final, previo al diseño del producto o proceso definitivo.
- 47. Proyectos aprobados: Son los proyectos que de conformidad con lo resuelto por la Junta del Fideicomiso son seleccionados, y consecuentemente serán beneficiarios de los recursos financieros del Fideicomiso, acorde a los criterios y/o condiciones establecidos en las bases de cada programa.
- **48.** Proyectos calificados: Son los proyectos que han superado los criterios y/o condiciones establecidos en las bases de cada programa, continuando con las fases y procesos correspondientes a fin de ser aprobados por la Junta del Fideicomiso.
- 49. Proyectos de innovación productiva: Conjunto de acciones que permiten introducir un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio, proceso productivo, o mejora organizacional o de comercialización. El proyecto debe estar claramente delimitado y debe contar con líneas estratégicas, metas, cronogramas y presupuestos.

Se refiere a todas aquellas propuestas dirigidas a la creación y/o mejoramiento significativo de bienes, servicios, o procesos mediante la aplicación de nuevos conocimientos y tecnologías. Todo PROYECTO DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA tendrá como objetivo primordial el incremento de la rentabilidad de una empresa.

Los criterios de elegibilidad de los PROYECTOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA se encuentran establecidos en el presente Reglamento. Los PROYECTOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA recibirán inversiones del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, de forma directa o a través de otros fideicomisos, fondos colectivos o negocios fiduciarios.

50. Proyectos invertidos: Se entenderá por tales a los PROYECTOS a cargo de las ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO que requieren de recursos y que podrán recibirlos del presente FIDEICOMISO, de forma directa o a través de otros fidecomisos mercantiles, fondos u otros negocios fiduciarios, y que se sujetarán a los lineamientos generales y específicos establecidos en la REGLAMENTACIÓN pertinente.

- 51. Proyectos no aprobados: Son los proyectos que de conformidad con lo resuelto por la Junta del Fideicomiso no son seleccionados, y consecuentemente no serán beneficiarios de los recursos financieros del Fideicomiso, acorde a los criterios y/o condiciones establecidos en las bases de cada programa.
- **52. Proyectos no calificados:** Son los proyectos que de conformidad con lo manifestado por el administrador de cada programa no continuarán con las fases y procesos correspondientes para ser aprobados por la Junta del Fideicomiso, acorde a los criterios y/o condiciones establecidos en las bases de cada programa.
- **53.** Puesta en marcha: Se refiere a los proyectos formulados para iniciar con la fase de producción, distribución y/o comercialización del bien o servicio, o para la implementación de uno o más procesos innovadores. El objetivo de estas inversiones es el generar el impulso para iniciar el ciclo productivo.
- 54. Reglamentación / reglamentos: Se refiere al conjunto de metodologías, normas, requisitos y/o parámetros que se aplicará para la canalización de recursos hacia cada uno de los PROYECTOS, otros fideicomisos de inversión, fondos colectivos o negocios fiduciarios. Los REGLAMENTOS y las instrucciones establecidas en el contrato del Fideicomiso constituirán el marco dentro del cual se desarrollará su administración y serán de cumplimiento obligatorio. La REGLAMENTACIÓN dictada no debe ni puede contrariar el contenido del contrato del Fideicomiso, ni la legislación vigente.
- 55. Términos de referencia (TDR): Se refiere al detalle de los bienes, servicios y productos requeridos, así como también de las características y requisitos que deben cumplir y atender los proveedores, y que son necesarios para el desarrollo de las actividades de los Programas de cada Componente del Fideicomiso.
- Art. 4 Unidad Ejecutora.- Se refiere al órgano, departamento o dependencia del Ministerio de Industrias y Productividad, creado o designado de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, a efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 680. Esta Unidad será la encargada de impulsar, dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores en su etapa de aplicación productiva a través de la gestión, monitoreo, servicios de apoyo, asistencia técnica y evaluación.

La Unidad Ejecutora, estará a cargo de la gestión de todas las actividades y operaciones del Fideicomiso, incluidas todas las acciones de apoyo técnico destinadas al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 680, las constantes en la Reglamentación, las contenidas en el contrato de constitución del Fideicomiso, y en general la normativa vigente que sea aplicable.

Sus atribuciones son las siguientes:

- Coordinar y ejecutar las acciones, que considere necesarias para la adecuada ejecución de los objetivos establecidos en el contrato del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- Estructurar y proponer, a la Junta del Fideicomiso, la reglamentación para la INVERSIÓN de los recursos del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- Presentar la evaluación de los dictámenes técnicos económicos favorables de los emprendimientos innovadores, para aprobación por la Junta del Fideicomiso.
- Proponer para aprobación de la Junta del Fideicomiso el presupuesto de funcionamiento del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- Planificar y coordinar la metodología de trabajo de los OPERADORES conforme los Reglamentos establecidos.
- Coordinar las convocatorias públicas para la postulación de EMPRENDIMIENTOS INNOVADORES que se sujetarán al proceso de evaluación para ser beneficiarios de los programas del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- Coordinar la ejecución del Plan de promoción y difusión de los programas del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- Coordinar la identificación de inversionistas privados e inversionistas institucionales, a nivel nacional e internacional.
- Entregar la información requerida por la Junta del Fideicomiso, acerca del desenvolvimiento y resultados del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- Planificar y dirigir la implementación del sistema de seguimiento y evaluación de los resultados del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- Coordinar y dirigir el control y seguimiento de los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo en base de la información provista por el administrador fiduciario del Fondo.
- Validar los programas específicos presentados por el administrador de cada programa, conforme la normativa del Fideicomiso, para el posterior conocimiento y aprobación de la Junta del Fideicomiso.

Art. 5 Atribuciones del administrador.- El Administrador del programa cumplirá con las siguientes atribuciones a más de las que determine la Junta del Fideicomiso:

- Elaborar y presentar a la Unidad Ejecutora toda la información referente a la propuesta del programa, modelo de gestión, procedimientos, inversiones, y otros, respecto del programa específico estructurado, para su validación conforme la normativa del Fideicomiso, para el posterior conocimiento y aprobación de la Junta del Fideicomiso.
- Presentar a través de la Unidad Ejecutora el programa específico, aprobado por la Junta, a la Senescyt para su correspondiente aprobación.

- Ejecutar todas las acciones y gestiones necesarias para la correcta ejecución de los objetivos establecidos en el programa.
- Realizar la gestión, monitoreo, evaluación y seguimiento de todas las actividades de las fases del programa, que garantice el buen desempeño y el cumplimiento de los objetivos propuestos, en articulación con la Unidad Ejecutora, para lo cual deberá reportar informes periódicos conforme sea requerido.
- Efectuar los procesos de contratación correspondientes para la ejecución del programa de acuerdo a la normativa del Fideicomiso, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta.
- Presentar los dictámenes técnicos económicos favorables y las propuestas de inversión en emprendimientos innovadores a la Unidad Ejecutora para su evaluación y posterior presentación a la Junta.
- Solicitar a la Unidad Ejecutora la gestión de la acreditación de los potenciales emprendimientos innovadores elegibles conforme lo establecido en la normativa aplicable.
- Controlar que las inversiones del Fideicomiso se realicen conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación del Fondo, y las bases correspondientes a cada programa.
- Revisar y aprobar los informes de cumplimiento presentados por el operador contratado para las diferentes fases de ejecución del programa.
- Informar sobre cualquier novedad o inconveniente que se presente durante la ejecución del programa tanto a la Unidad Ejecutora como a los miembros de la Junta del Fideicomiso.

Todas las actividades deberán ser ejecutadas en coordinación con la Unidad Ejecutora.

En el caso de que el Constituyente sea designado como administrador para la ejecución de un programa, quien cumplirá ese rol será la Unidad Ejecutora; quien a su vez podrá delegar sus atribuciones a las áreas de apoyo respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior la Unidad Ejecutora podrá subdividirse para el cumplimiento de sus funciones como administrador.

Art. 6 Estructura operativa del Fondo de Capital de Riesgo. Con el objetivo de que el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo cumpla con realizar las inversiones propuestas en el Decreto Ejecutivo Nro. 680: capital semilla y capital de riesgo, se crean los componentes con igual denominación (capital semilla y capital de riesgo), a través de los cuales se entregarán los recursos económicos destinados a la inversión en emprendimientos innovadores, acorde con lo establecido en el artículo 30 del presente reglamento, de forma

directa o a través de fideicomisos mercantiles, programas, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios.

Los emprendimientos innovadores podrán ser invertidos a través de los dos componentes, siempre en forma secuencial, conforme concluyan su ejecución y cumplan cada una de las responsabilidades y obligaciones en cada inversión.

En el caso del Programa administrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, todos los aspectos a los que hace referencia el presente reglamento se ejecutarán de acuerdo con la propia normativa y el Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social, en todo lo que no contradiga al Decreto 680 y el contrato del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo y su reglamento operativo.

Art. 7 Instrumentos canalizadores de inversiones a emprendimientos innovadores.- El Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo financiará desde sus componentes capital semilla y capital de riesgo, emprendimientos innovadores, de forma directa o a través de los siguientes instrumentos:

- 2. Constitución de fideicomisos mercantiles en conjunto con entidades de derecho privado y en relación minoritaria: El FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO, podrá constituir fideicomisos mercantiles con el objetivo de financiar emprendimientos innovadores. Los derechos de participación y procedimientos de decisión en estos fideicomisos se ejercerán en base al aporte de capital efectuado por cada constituyente y de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En relación a la responsabilidad sobre las obligaciones generadas por los costos para la operación del Fondo de Capital de Riesgo, se establecerá de acuerdo a la participación de las partes o según lo especificado en cada uno de los programas aprobados por la Junta del Fideicomiso y acorde a los reglamentos de estos fideicomisos que deben alinearse al presente reglamento.
 - 3. Aportante adherente de fideicomisos mercantiles existentes: Con el fin de aprovechar la estructura existente de financiamiento en capital de riesgo en las diferentes entidades de derecho privado inversoras que operan en el sistema, el fideicomiso podrá convertirse en aportante adherente, en relación minoritaria, de otros fideicomisos, siempre y cuando se cumplan dos condiciones:
 - i. Su reglamentación vigente resulte aprobada por la Junta del Fideicomiso.
 - ii. Cumpla con las diferentes disposiciones de este reglamento, antes, durante y hasta la finalización de la inversión realizada.
 - Constitución de fondos colectivos: En el caso de que, en un futuro resulte una oportunidad realizar inversiones en emprendimientos innovadores a través del 4.

mercado de capitales, la constitución de un fondo colectivo es una opción contemplada en la estructura propuesta. Estos fondos y su administrador se someterán a las normas del fideicomiso mercantil. Las cuotas de estos fondos, que deberán someterse a calificación de riesgo, serán negociables en el mercado de capitales.

- Negocios fiduciarios: Se refiere a diferentes formatos que por diferentes razones, el constituyente podrá organizar en función de realizar inversiones en emprendimientos innovadores.
- 6. Directo en proyectos de innovación productiva: En el caso de capital de riesgo, esta inversión se realizará, exclusivamente, en conjunto con una o más entidades de derecho privado y en menor cuantía podrá hacerlo de forma directa en proyectos, una vez aprobados los reglamentos de inversión de la entidad de derecho privado, quien resultará la responsable de la operación.
- Art. 8 Aprobación de inversiones.- Para la inversión en emprendimientos innovadores en capital semilla y/o capital de riesgo, de forma directa o a través de otros fideicomisos mercantiles, programas, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios es obligatorio considerar que:
- 1. La Junta del Fideicomiso aprobará y emitirá:
 - a) Los reglamentos de cada uno de los programas, fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios a través de los cuales se invertirá en emprendimientos innovadores.
 - b) Los emprendimientos innovadores a invertir.
- 2. Cada uno de los programas, fideicomisos mercantiles u otros negocios fiduciarios, contarán para su ejecución y cumplimiento de objetivos, con un operador elegido por convocatoria pública o por la entidad de derecho privado inversora, según el caso.
- Art. 9 Tipología de inversiones componente capital semilla.- Se refiere a los diversos objetivos de inversión en emprendimientos innovadores que podrán ejecutarse de forma directa o a través de otros fideicomisos, programas, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios.

Desde el componente capital semilla se podrá invertir en emprendimientos innovadores en todos los sectores productivos del país y, de forma independiente, en cada una de las diferentes etapas de evolución de un proyecto:

- a) Idea proyecto.
- b) Puesta en marcha de provectos.
- Art. 10 Tipología de inversiones componente capital de riesgo.- Desde el componente capital de riesgo, el fideicomiso invertirá, en relación minoritaria, en proyectos de innovación productiva, a través de programas, fideicomisos mercantiles, fondos colectivos

u otros negocios fiduciarios en los sectores productivos y en las etapas de evolución elegidas por las entidades de derecho privado inversoras.

Art. 11 Montos de inversión.-Los montos máximos asignados para las diferentes categorías, son los que se detallan más adelante de acuerdo a cada componente del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo. Queda establecido que los montos máximos finales, dentro de cada convocatoria, se reflejarán en el dictamen técnico y económico presentado por los operadores al administrador del programa para posterior evaluación por parte de la Unidad Ejecutora y conocimiento y/o aprobación de la Junta del Fideicomiso.

- Capital Semilla:

- a) Idea proyecto: Hasta USD 100.000,00.
- b) Puesta en marcha: Hasta USD 250.000,00.
- Capital de Riesgo: El monto máximo de inversión por parte del Fondo de Capital de Riesgo en Capital de Riesgo es de USD 400.000,00. En ningún caso la inversión por parte del Fondo de Capital de Riesgo resultará mayor al 15% del costo total del proyecto de innovación productiva presentado.

Los montos definitivos de inversión se establecerán de acuerdo a los dictámenes técnicos - económicos que realizará el operador de cada programa, fideicomiso, fondo colectivo o negocio fiduciario.

En aquellos casos debidamente justificados en que se pretenda otorgar recursos para un proyecto o actividad por un monto mayor al indicado, se deberá contar con la aprobación de la Junta del Fideicomiso, en cuyo caso la Unidad Ejecutora deberá haber presentado los antecedentes necesarios a la Junta, debidamente analizados y con su recomendación favorable.

Art. 12 Para la operación de programas, fideicomisos mercantiles, fondos colectivos y otros negocios fiduciarios.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 680, las inversiones del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo en emprendimientos innovadores en capital semilla y capital de riesgo, se realizarán a través de sus componentes respectivos, de forma directa o a través de otros fideicomisos mercantiles, programas, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios, cada uno de los cuales contará con su propia reglamentación, bases, convocatoria y especificará:

- 1. Objetivos del programa, fideicomiso, fondo colectivo o negocio fiduciario.
- Tipología de los proyectos a invertir.
- 3. Sectores elegibles.
- Montos máximos de inversión por emprendimientos innovadores.

- 5. Plazo máximo de ejecución del emprendimiento innovador.
- 6. Entidades de derecho privado elegibles.
- 7. Contraparte solicitada.
- 8. Obligaciones de las entidades de derecho privado elegibles.
- 9. Uso de recursos asignados.
- Mecanismos de financiamiento y transferencia de recursos económicos a los proyectos.
- 11. Gastos elegibles y no elegibles para ejecución del proyecto.
- 12. Metodología de presentación y admisibilidad de proyectos.
- 13. Asistencia técnica necesaria para la correcta ejecución de los emprendimientos innovadores.
- 14. Documentación a presentar por las entidades de derecho privado elegibles.
- 15. Metodología de convocatoria, tramitación y evaluación de solicitudes.
- 16. Metodología de reconsideración de proyectos no admitidos.
- 17. Metodología de resciliación.
- 18. Derechos de propiedad.
- 19. Selección de operador.
- 20. Responsabilidades y obligaciones del operador.

Otros temas relacionados con la especificidad de cada programa, fideicomiso mercantil, fondo colectivo o negocio fiduciario.

- Art. 13 Entrega de recursos económicos componente capital semilla.- Los recursos económicos dirigidos a la inversión en emprendimientos innovadores desde el componente capital semilla sea de forma directa o a través de los diferentes programas, fideicomisos, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios se entregarán a cada una de las entidades de derecho privado beneficiarias, atendiendo los siguientes elementos:
- a) Reembolso.- Las inversiones se efectuarán a modo de reembolso para los siguientes casos:
 - Desembolso de recursos por parte del beneficiario: El beneficiario realizará los desembolsos de recursos conforme los hitos establecidos en el cronograma de inversión para la ejecución del proyecto aprobado por la Junta del Fideicomiso. Una vez cumplidos los hitos, en el tiempo y forma, determinados en el proyecto, y luego que el operador haya presentado el informe de cumplimiento, con las evidencias que justifiquen la inversión realizada por el beneficiario, se realizará el reembolso por el valor aprobado, de acuerdo a lo dispuesto en cada uno de los programas, fondos, fideicomisos o negocios fiduciarios de que se trate.

• Desembolso de recursos por parte de la Entidad Financiera: La Entidad Financiera realizará el desembolso de los recursos a la cuenta del beneficiario a fin cumplir con los hitos establecidos en el cronograma de inversión para la ejecución del proyecto. Una vez ejecutadas las actividades para el cumplimiento de los hitos por parte del emprendedor, y verificado el cumplimiento por parte del operador, la Unidad Ejecutora realizará el Informe de solicitud de reembolso para aprobación de la Junta del Fideicomiso, a fin de que el Fideicomiso reembolse los recursos a la cuenta del beneficiario; y consecuentemente la Entidad Financiera realice el débito correspondiente de los recursos.

Para este mecanismo se articulará con el Fondo Nacional de Garantías; y el beneficiario deberá aceptar las condiciones requeridas por la Entidad Financiera.

b) Anticipo.- El beneficiario podrá acceder a los recursos del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo de manera anticipada en los montos y tiempos descritos en los hitos establecidos en el cronograma de inversión. El anticipo podrá ser entregado de forma parcial o hasta por el valor total del monto a invertir por parte del Fideicomiso, para lo cual, la entidad de derecho privado deberá constituir el mecanismo de recaudo correspondiente a favor del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, según se determine en las bases de cada programa, a fin de respaldar el buen uso del anticipo y el cumplimiento de los hitos de inversión.

Los beneficiarios de los programas deben presentar las evidencias de cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma de inversión para lo cual se asignaron los recursos, ya sea a modo de reembolso o de manera anticipada.

c) Garantías.- En el caso de requerir a la entidad de derecho privado elegible la presentación de garantías por la entrega de los recursos económicos de forma anticipada, esta deberá ser constituida a nombre del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, y entregada a la firma del contrato de inversión. La garantía permanecerá en custodia de la Fiduciaria. Los tipos de garantías serán aprobadas por la Junta del Fideicomiso en el diseño de cada programa y deberán ser las aceptadas por las leyes y normas ecuatorianas vigentes.

La entrega de recursos a los emprendimientos innovadores se realizará para las etapas de Idea — proyecto y Puesta en marcha, en las cuales se establecerán de 2 a 5 etapas de ejecución, sin perjuicio de otras opciones que sean presentadas por el operador y aprobadas por la Junta del Fideicomiso.

Art. 14 Conflictos de intereses.- Es política del Fondo de Capital de Riesgo mostrar transparencia en cada una de las inversiones que se efectúen en entidades de derecho privado a través de los componentes capital semilla y capital de riesgo. Por tanto, las entidades de derecho privado que tengan vinculación hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, que componen la Junta del Fideicomiso, integrantes de la Unidad Ejecutora y del operador deberán abstenerse de postular en los programas del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

Las entidades de derecho privado deberán informar de manera obligatoria, al operador, la existencia de vinculación por consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad hasta segundo grado con alguno de los colaboradores o empleados de las instituciones que conforman la Junta del Fideicomiso.

La Junta del Fideicomiso deberá abstenerse de asignar recursos para la inversión en proyectos vinculados con cualquiera de sus miembros, según lo determinado en el primer inciso del presente artículo.

CAPÍTULO 2

ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO BENEFICIARIAS

CAPITAL SEMILLA Y CAPITAL DE RIESGO

Art. 15 Tipología de las entidades de derecho privado elegibles.- A efectos de lograr los objetivos propuestos por el Fondo de Capital de Riesgo de impulsar, dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores se determina, en el presente reglamento, como entidades de derecho privado elegibles a personas naturales y jurídicas de derecho privado, entre los cuales se establece las siguientes, considerando que cada convocatoria establecerá con precisión a sus potenciales beneficiarios:

MIPYMES de acuerdo a la clasificación señalada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su clasificación por el Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 106 Clasificación de las MIPYMES.

Clasificación	No. de trabajadores	Monto
Micro Empresa	1 a 9 trabajadores	y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300,000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
Pequeña Empresa	10 a 49 trabajadores	y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
Mediana Empresa	50 a 199 trabajadores	y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Las Mipymes deberán cumplir con la normativa vigente, de acuerdo a su naturaleza:

a) Personas naturales:

Conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno.

b) Personas jurídicas:

- Las que se estipulan en el artículo 2 de la Ley de Compañías;

La compañía en nombre colectivo;

La compañía en comandita simple y dividida por acciones;

La compañía de responsabilidad limitada;

La compañía anónima; y,

La compañía de economía mixta.

- La Sociedad Civil de acuerdo al CÓDIGO CIVIL (LIBRO IV),
- Asociaciones, cooperativas, gremios, y demás entidades bajo el amparo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, o reconocidas por las instituciones del Estado en el ámbito de su competencia.

Art. 16 Condiciones de elegibilidad.- En todos los casos, las entidades de derecho privado que se presenten en las diferentes convocatorias, como potenciales elegibles para recibir una inversión del componente capital semilla y capital de riesgo de forma directa o a través de otros fideicomisos, programas o fondos, deberán cumplir con los requisitos y condiciones de elegibilidad que se mencionan a continuación, además de los establecidos por cada uno de los fideicomisos, programas o fondos.

- 1. Cumplir con las condiciones establecidas con carácter general por la legislación vigente para cada una de las personas naturales y/o jurídicas.
- 2. Contar con capacidad técnica, administrativa y económica/financiera para ejecutar el proyecto de acuerdo a las condiciones establecidas en cada convocatoria.
- 3. Contar con aptitud comercial para colocar el producto propuesto en el mercado.
- 4. No estar registrados como contratistas incumplidos o adjudicatario fallido con el Estado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP a la fecha de presentación formal del proyecto.
- 5. El postulante no puede proponerse a sí mismo como el proveedor de los bienes y servicios que contratará el Fideicomiso en el componente.
- 6. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas SRI.
- 7. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones patronales otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
- 8. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías (de ser el caso).
- 9. No tener conflicto de intereses según lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.

Art. 17 Obligaciones de las entidades de derecho privado elegibles.- Son obligaciones generales de las entidades de derecho privado elegibles las mencionadas a continuación, sin perjuicio de las adicionales que resulten establecidas por cada uno de los programas, fideicomisos mercantiles, fondos colectivos que forman parte del Fondo de Capital de Riesgo.

- a) Ejecutar y culminar, en tiempo y forma, los proyectos a los cuales la Junta del Fideicomiso apruebe la asignación de recursos.
- b) Destinar los recursos económicos u otros recibidos, conforme el plan establecido y aprobado en cada uno de los programas, fideicomisos, fondos colectivos.
- c) Informar oportunamente al operador los avances, dificultades y/o acontecimientos que surjan durante la ejecución del proyecto y que pudiesen retrasar el avance o impedir la realización y culminación del mismo.
- d) Proveer todos los recursos humanos, económicos y técnicos necesarios para la realización del proyecto y conforme se encuentre establecido y acordado en el plan de trabajo aprobado.
- e) Facilitar la fiscalización técnica y administrativa cuando sea requerida por la Junta de forma que se verifique el buen uso de los recursos recibidos conforme el compromiso establecido en la firma del contrato pertinente.
- f) Entregar conforme a especificaciones dadas o establecidas en las bases correspondientes, las debidas garantías y/o documentos que se deban constituir o

- elaborar a fin de precautelar el buen uso de los recursos entregados por el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.
- g) Informar al operador de los siguientes hechos conforme lo determinado en las bases: i.Toda modificación significativa en la situación financiera del beneficiario que pudiera comprometer el cumplimiento y culminación del proyecto.
 - ii. Toda modificación en el estatuto de la entidad de derecho privado.
- h) Cumplir con la normativa establecida para la ejecución del proyecto propuesto.
- i) Una vez concluida la ejecución del proyecto aprobado, la entidad de derecho privado se compromete a iniciar con las siguientes etapas de evolución del proyecto que le correspondan en alguno de los programas, fideicomisos, fondos colectivos o negocios fiduciarios que el Fondo de Capital de Riesgo tiene a disponibilidad para este efecto de forma que, en caso de resultar con éxito el proyecto, el Fideicomiso logre la recuperación de los recursos invertidos conforme lo establecido en la normativa vigente, y otras derivadas que se generen, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y sus reglamentos aplicables.

Art. 18 Beneficios de las entidades de derecho privado elegibles.-

- a) Recursos económicos: Se trata de la provisión de recursos económicos, para la ejecución de emprendimientos innovadores en forma de inversión como capital semilla o capital de riesgo a las entidades de derecho privado elegibles, aprobadas por la Junta del Fideicomiso.
- b) Apoyo y Asistencia técnica: Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos por el Fondo de Capital de Riesgo se establece la cobertura de apoyo y asistencia técnica a emprendedores y empresas, por parte de los operadores a cargo de cada uno de los programas, fondos, fideicomisos u otros negocios fiduciarios, con el objetivo de brindarles conocimientos y herramientas que les permitan ejecutar sus proyectos en función de los requisitos establecidos en el presente reglamento y de esta forma acceder a los beneficios en aportes de recursos económicos.

Art. 19 Suscripción de contratos con las entidades de derecho privado elegidas.Cuando un emprendimiento innovador sea aprobado por la Junta del Fideicomiso, se procederá a la suscripción del contrato respectivo con la entidad de derecho privado responsable del emprendimiento o proyecto. El contrato/convenio deberá ser suscrito por la Fiduciaria.

El contrato incluirá todos los derechos y obligaciones de las partes, especificaciones del proyecto y toda la documentación que sirva como anexo y que deba formar parte integrante del contrato.

Art. 20 Contraparte de las entidades de derecho privado.- Cada una de las entidades de derecho privado elegibles, deberá presentar, según el/los formulario/s establecido/s para el efecto, el detalle de su contraparte para la ejecución del proyecto propuesto, la misma no deberá ser inferior al 20% del costo total del proyecto.

Se aceptará como contraparte los siguientes rubros:

- a) Contraparte en numerario, es decir en efectivo en denominación de dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- b) Contraparte en especie, es decir en activos tangibles como edificios, terrenos, vehículos, maquinaria, inventario y otros, con una valoración validada por el operador. La contraparte en especie deberá ser propiedad de la entidad de derecho privado y deberá servir para el desarrollo del emprendimiento innovador.
- c) Contraparte en bienes intangibles como derechos de llaves, marcas, patentes, Know how, etc., los cuales deberán ser valorados conforme la normativa establecida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Las entidades de derecho privado podrán proponer la estructura de la composición de la contraparte, debiendo considerarse que el numerario deberá comprender al menos un 5% del costo total del proyecto o el 25% del valor total de la contraparte.

El monto total y estructura de la contraparte estará sujeta a la aprobación de la Junta del Fideicomiso.

Art. 21 Supresión de beneficios a las entidades de derecho privado elegidas.- El incumplimiento por parte de las entidades de derecho privado, de una o varias de las condiciones y obligaciones estipuladas en este reglamento, las bases, y el contrato de inversión firmado con la Fiduciaria, dará derecho a la Junta del Fideicomiso, mediante solicitud de la Unidad Ejecutora, a suspender temporalmente los beneficios o desembolsos que se encuentren pendientes de efectuar por parte del Fideicomiso, mientras la entidad de derecho privado no subsane la situación o circunstancia que la llevó al incumplimiento de la normativa mencionada.

En caso de no subsanar los incumplimientos de las obligaciones y condiciones descritas en el inciso anterior en el tiempo que le otorgue el operador asignado, este último mediante informe motivado, pondrá en conocimiento de la Unidad Ejecutora para que ésta a su vez remita a la Junta del Fideicomiso el expediente, la misma que deberá determinar las condiciones de continuidad con el proyecto o a su vez declarar la terminación unilateral del contrato, y de ser el caso, solicitará a la Fiduciaria se ejecuten las respectivas garantías conforme lo establecido en las bases.

Art. 22 Formas de terminación de los contratos.- Los contratos que se suscriban en virtud de las inversiones que realiza el Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo, terminan por las siguientes circunstancias:

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato;
- 4. Por declaración unilateral de la Junta del Fideicomiso, en caso de incumplimiento de la entidad de derecho privado beneficiaria;
- 5. Por muerte de la persona natural beneficiaria;
- 6. Por disolución de la persona jurídica beneficiaria que no se origine en decisión interna voluntaria de sus órganos competentes; o,
- Por ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido en procesos de contratación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 23 Causales de terminación unilateral del contrato por parte del Fideicomiso.-Además del incumplimiento de una o varias de sus obligaciones contractuales, son causales de terminación unilateral del contrato, las siguientes:

- a) Cualquier modificación unilateral de la entidad de derecho privado, de los términos, condiciones o plazos definidos y aceptados entre las partes de común acuerdo al inicio de la relación.
- b) Declaraciones falsas incluidas en la solicitud del beneficio, la documentación anexa a ella o en las informaciones presentadas y relacionadas con la ejecución del proyecto o cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo.
- c) Abandono del proyecto.
- d) Falta de terminación del proyecto en los plazos previstos, incluidas las prórrogas aprobadas.
- e) Cese de actividades, liquidación o, en su caso, disolución de la entidad beneficiaria que se origine en una decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En los contratos que se suscriban con las entidades de derecho privado elegibles, deberá constar obligatoriamente el derecho del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo de declarar unilateralmente la terminación del contrato, cuando se establezca que la entidad beneficiaria ha incurrido en alguna de las causas aquí establecidas, siguiendo el procedimiento que se señale en cada contrato, que deberá contener un tiempo máximo para que la entidad de derecho privado elegida presente las explicaciones y descargos que estime pertinentes, previo a la decisión que al respecto tome la Junta del Fideicomiso.

Art. 24 Causas de resciliación sin penalización.- Se exime de penalización alguna, bajo autorización de la Junta del Fideicomiso a las entidades de derecho privado beneficiarias, que se vieran obligadas a suspender la ejecución del acuerdo celebrado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Enfermedades graves;
- b) Epidemias o desastres naturales en la zona de ejecución del proyecto;
- c) Cambios en la legislación que previo al análisis que realicen en conjunto el operador y la Unidad Ejecutora se confirme que afectan gravemente a la ejecución del proyecto; y,
- d) Cualquier otra circunstancia imprevista, técnica o económica, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por la cual no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. Para este efecto las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
- Art. 25 Recaudos previos a la terminación.- Considerando que la experiencia nacional e internacional exhibe el alto porcentaje de emprendedores que abandonan los proyectos en etapas de ejecución, se establecen recaudos como son las garantías, y otros que cada fideicomiso mercantil, fondo colectivo, programa o negocio fiduciario considere oportuno para protección de sus beneficiarios, de los proyectos en ejecución, así como de los objetivos del Fideicomiso.
- Art. 26 Transferencia de recursos económicos componente capital de riesgo a proyectos de innovación productiva.- Considerando que es la Junta del Fideicomiso, la instancia que aprueba los proyectos de innovación productiva a financiar, la transferencia de los recursos económicos destinados a la inversión de proyectos productivos se realizará, en relación minoritaria y de forma directa desde el Fideicomiso a cada proyecto, o a través de la constitución o el aporte a otros fideicomisos, fondos colectivos o negocios fiduciarios, de acuerdo al programa, fideicomiso mercantil, fondo colectivo o negocio fiduciario del que se trate.
- Art. 27 Convocatorias públicas de emprendimientos innovadores.- Sin diferencia de las firmas contratadas como operadores para llevar adelante la evaluación y ejecución de emprendimientos innovadores ni de las metodologías implementadas, las convocatorias para proyectos a cargo del administrador de cada programa deben cumplir con los siguientes requerimientos de información previo el proceso de evaluación:

Solicitud de información:

a. Entidad de derecho privado

- i. Nombre completo
- ii. Ruc
- iii. Historia (año de inicio de actividades relacionadas al proyecto), de ser el caso.
- iv. Antecedentes y experiencia sobre la capacidad técnica relacionada con la propuesta.
- v. Infraestructura física y equipamiento
- vi. Tecnologías en uso
- vii. Ingresos/facturación
- viii. Deudas
- ix. Financiamientos recibidos para proyectos relacionados con el propuesto.
- x. Capacidad financiera
- xi. Posibles garantías
- xii. Empresas vinculadas

b. Emprendimiento innovador o proyecto

- i. Solicitud de financiamiento
 - 1. Presupuesto total del proyecto
 - 2. Monto solicitado
 - a. Detalle de rubros
 - 3. Contraparte propuesta
 - a. Detalle de rubros
 - 4. Plazo de ejecución/ Cronograma de trabajo

ii. Memoria técnica

- 1. Sector/ actividad económica
- 2. Diagnóstico del problema a resolver
- 3. Objetivos del proyecto
- 4. Resumen y descripción técnica del proyecto
- 5. Originalidad del proyecto y justificación tecnológica
- Factores de riesgo del proyecto
- 7. Nivel de avance tecnológico
- 8. Descripción de la metodología a utilizar
- Resultados esperados
- 10. Investigación técnica realizada por la empresa sobre la propuesta. (de ser el caso)

iii. Memoria económica

- 1. Resultados económicos esperados con ejecución del proyecto
- 2. Resultados económicos esperados sin ejecución del proyecto (aplica en el caso de empresa en actividad).
- 3. Indicadores de éxito económico
- 4. Mercado del producto relacionado al proyecto
 - a. Demanda

- b. Potenciales compradores
- c. Información de la oferta actual (proponente)
- d. Información de la competencia
- e. Impacto de resultados por exportaciones del producto resultante del proyecto.
- f. Impacto en el empleo directo e indirecto

Art. 28 Gastos no elegibles en los presupuestos de proyectos presentados.- No serán considerados gastos aceptables para el cálculo del presupuesto del proyecto las siguientes erogaciones:

- a) Gastos generales y de administración de los beneficiarios conforme las bases.
- b) Cancelación de deudas, pago de dividendos o recuperaciones de capital.
- c) Transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.
- d) Pago de cesantías.
- e) Inversiones en capital de trabajo y bienes de uso, con excepción de los que sean calificados por el operador como imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- f) Compras o alquiler de inmuebles.
- g) Contribuciones en especie.
- h) Retiros de socios y pagos de honorarios por asamblea.
- i) Retiro de socios, sueldos, vacaciones y décimos, dividendos.
- i) Gastos correspondientes al pago del IVA.
- k) Todo otro gasto o inversión innecesarios, calificados como tales por el operador, para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

Art. 29 Gastos aceptados en el presupuesto para la ejecución del proyecto.

Serán considerados gastos aceptables aquellos no referidos como gastos no elegibles y que atiendan a lo establecido en las bases correspondientes a cada programa.

- Art. 30 Proyectos elegibles.- Las entidades de derecho privado que postulen a las convocatorias de los programas del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo deberán estar dentro de al menos una de las siguientes categorías:
 - a. Proceso innovador.
 - b. Producto innovador (bien o servicio).

Con el fin de clarificar el concepto de innovación productiva que deben conservar los diferentes proyectos a presentar, a través de las convocatorias, a modo de guía y sin desmedro de los que puedan surgir, se enumeran los siguientes proyectos como elegibles

para los diferentes fondos de capital semilla a nivel de idea-proyecto, y puesta en marcha, y para capital de riesgo.

- a) Productos innovadores: La innovación en productos en tres formas:
 - i. Producto tecnológicamente nuevo. Es decir, un producto cuyas características tecnológicas difieren significativamente de las correspondientes a los productos anteriores.
 - Tecnologías radicalmente nuevas o la combinación de tecnologías existentes con nuevos usos aplicadas a un producto existente. Así también, un desarrollo a partir de un nuevo conocimiento.
 - iii. Productos mejorados mediante el uso de componentes o materiales de mejor desempeño, o por un producto complejo compuesto de un conjunto de subsistemas técnicos integrados que pudo haber sido mejorado a través de cambios parciales en alguno de los subsistemas que lo conforman.
- b) Proyectos de modernización tecnológica: Desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamiento a los procesos con bajo nivel de riesgo técnico y económico. Puede tratarse de robotización o automatización de procesos, que al hacerlo, generan productos de mejor calidad y precio, mejorando considerablemente las utilidades de la empresa/emprendimiento. También se refiere a la modificación o mejora de tecnologías de procesos productivos que incrementen la productividad de las empresas.
- c) Adaptaciones y mejoras: Desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados en los puntos a y b. Sin embargo su resultado es un incremento de la utilidad de la empresa/emprendimiento.
- d) Introducción y/o cambios en la tecnología de gestión: Que involucren esfuerzos de desarrollo por parte del solicitante. Es decir el potencial beneficiario no podrá adquirir tecnología para incorporar directamente a un proyecto, debe desarrollarla.
- e) La adquisición de tecnología incorporada en equipamiento: Imprescindible para los objetivos del proyecto, que impacte en la capacidad competitiva de la empresa, y que deberá estar asociada al esfuerzo de la empresa en el desarrollo de la ingeniería complementaria necesaria para la concreción del proyecto.
- f) Innovación en procesos: Es la adopción de métodos tecnológicos nuevos o mejorados. Estos métodos tecnológicos pueden ser aplicados para producir o despachar productos tecnológicamente mejorados, lo cual no sería posible usando métodos convencionales de producción o, esencialmente, mejorando la producción o despacho de los productos ya existentes. Introducción de tecnologías de gestión, comprende la introducción o mejora de tecnologías de gestión a partir de necesidades específicas que surjan del impacto de actividades de innovación tecnológica en las mismas, implicando un esfuerzo previo o paralelo de innovación tecnológica.

- g) Nuevos procesos de software: En productos, sistemas o soluciones en tecnología y/o telecomunicaciones, que den origen a nuevas empresas con alto grado de innovación, y sean factibles técnicamente, rentables y posean mercado. Los proyectos deben ser creación intelectual de los solicitantes, quienes además deberán realizar un esfuerzo relevante de ingeniería para la consecución de los objetivos propuestos.
- h) Proyectos de mejora en la calidad de los productos de software que se desarrollan: En los procesos de creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de software como un medio para aumentar la competitividad de los 14 sectores priorizados por SENPLADES. También se podrán presentar proyectos que apunten a la mejora de aspectos específicos de las aplicaciones que sean requeridas para ingresar a mercados determinados.
- Art. 31 Sectores elegibles.- Con el objetivo de brindar oportunidad a todos los sectores y actividades de la economía ecuatoriana, los sectores de elegibilidad para la presentación de proyectos productivos, deberán estar relacionados de forma directa con los sectores productivos de las industrias priorizadas por la SENPLADES y en función a las disposíciones que cada programa, fideicomiso, fondo colectivo o negocio fiduciario en conjunto con la Junta del Fideicomiso y la Unidad Ejecutora considere oportuno, de acuerdo a sus objetivos y tipo de inversión a realizar.

DESCRIPCIÓN	INDUSTRIAS PRIORIZADAS		
BIENES	Alimentos frescos y procesados		
	Biotecnología (bioquímica y biomedicina)		
	Confecciones y calzado		
	4) Energías renovables		
	5) Industria farmacéutica		
	6) Metalmecánica		
11 12 14 14	7) Petroquímica		
	8) Productos forestales de madera		
SERVICIOS	9) Servicios ambientales		
	10) Tecnología (software, hardware y servicios informáticos)		
	11) Vehículos, automotores, carrocerías y partes		
	12) Construcción		
	13) Transporte y logística		
	14) Turismo		

- Art. 32 Postulación de emprendimientos innovadores.- Las bases y formulario/s de las convocatorias podrán solicitarse por correo electrónico o en la página web del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo a las bases de cada programa.
- Art. 33 Admisibilidad de las solicitudes de los proyectos.- El administrador de cada programa tendrá la función de receptar las solicitudes y realizará el proceso de

admisibilidad de los proyectos, de forma que, al cumplir con la entrega completa de la información solicitada, sea reportado a la Unidad Ejecutora previo a ser entregados al operador de cada programa con el objetivo de ingresar al proceso de evaluación.

Los requisitos a cumplir para el proceso de admisibilidad son los siguientes:

- Realizar la presentación on line hasta la fecha que se señale en la convocatoria.
- Presentar en el sistema on line el formulario/s que contendrá la siguiente información:
 - Información técnica del proyecto.
 - Información financiera económica del proyecto.
 - Información del solicitante.
 - Cuadros de información.

Adicionalmente, las entidades de derecho privado deberán presentar la siguiente información al operador para su correspondiente revisión, validación para el proceso de evaluación según el caso:

a) Para Personas Jurídicas:

- Copia del estatuto de constitución de la compañía.
- Copia del nombramiento del representante legal.
- Si la presentación es firmada por un apoderado, copia del poder que lo acredite como tal, certificado por notario público autorizado.
- Copia de RUC activo.
- Declaración jurada de empresas vinculadas firmada por representante y con firma certificada por notario.
- Últimos tres balances presentados a la Superintendencia de Compañías. Copia de las tres últimas declaraciones de impuesto a la renta realizadas en el SRI (de ser el caso).
- Si existe vinculación societaria con otras empresas, de acuerdo al porcentaje de participación en la vinculación se debe presentar la siguiente documentación:
 - Participación societaria igual o mayor al 25%, deberán presentar los tres últimos Balances Generales Auditados de las empresas relacionadas.
 - ii. Participación en la vinculación menor al 25%, NO debe presentar documentación de las empresas vinculadas. Sólo informar la participación en una declaración juramentada de empresas vinculadas.
- iii. En los casos de que los balances correspondan a empresas extranjeras, por vinculación societaria, a los efectos de que sean válidos en el país, deben estar las firmas del contador certificante, legalizadas, certificadas o

apostilladas por el consulado del Ecuador en el exterior.

b) Para Personas naturales:

- Copia del RUC activo.
- Copia de las últimas declaraciones, seis de impuesto IVA, y tres de impuesto a la RENTA (de ser el caso).
- Dichas declaraciones deben ser en original o copia notariada.

Art. 34 Evaluación de emprendimientos innovadores, criterios de evaluación.- Sin distinción de las firmas contratadas como operadores para realizar la evaluación y con el fin de mantener la uniformidad y homogeneidad en la información que debe contener los dictámenes técnicos, los siguientes criterios de evaluación deberán prevalecer.

- 1. Encuadramiento del proyecto.
- 2. Factibilidad y calidad tecnológica del proyecto.
- 3. Capacidad técnica del solicitante. Nivel profesional de los solicitantes.
- 4. Capacidad económica, financiera y gerencial del solicitante.
- 5. Evaluación y viabilidad económica del emprendimiento.
- 6. Alineación del proyecto conforme los objetivos de la convocatoria.
- 7. Claridad de los objetivos.
- 8. Creatividad y originalidad de la propuesta.
- 9. Plan de trabajo definido y viable.
- 10. Precisión en la definición de las etapas y tareas.
- 11. Racionalidad del cronograma y de la secuencia entre etapas.
- 12. Elegibilidad y racionalidad del presupuesto.
- 13. Evaluación y viabilidad financiera del proyecto.

El operador está facultado a modificar el presupuesto del proyecto, en el caso que se incluyeran gastos no pertinentes a los objetivos del proyecto o estos se encontraran sobre o sub dimensionados.

De acuerdo a lo indicado anteriormente y a partir de lo establecido en las bases de la convocatoria se debe revisar si existen gastos no elegibles. En este sentido el operador ante la presencia en el presupuesto de rubros no financiables, deberá darles de baja y proceder a recalcular el presupuesto.

Probabilidad de ejecución exitosa y potencial de crecimiento en el mercado, desde el punto de vista de su consistencia interna, de la adecuada dotación de recursos y de las condiciones externas.

En todos los casos, tanto de recomendación de aprobación o rechazo, el operador debe fundamentar claramente los motivos de su dictamen.

- Art. 35 Dictamen técnico económico de la evaluación de proyectos.- Es obligación de los operadores realizar la evaluación de los proyectos con las siguientes especificaciones:
 - a) Evaluación técnica especializada.
 - El operador deberá dictaminar la pertinencia y calidad de la tecnología aplicada, así
 como acerca de la potencialidad del proyecto para ser llevado al mercado nacional
 y/o internacional. Además deberá generar un análisis en relación a productos
 similares o sustitutos en la región de América Latina.
 - El operador deberá dictaminar sobre la capacidad técnica del responsable del proyecto, el cual podrá ser de parte del equipo proponente o contratado para realizar el proyecto. A su vez el solicitante está facultado para contratar en forma externa personal adicional para la realización de las tareas previstas en el respectivo cronograma. El operador tendrá la tarea de analizar la capacidad de los mismos para llevar a cabo la misión asignada en el proyecto.
 - b) Viabilidad y sostenibilidad económica.
 - El operador deberá analizar el plan de negocios presentado por los emprendedores a
 fin de establecer la viabilidad y sostenibilidad económica del emprendimiento que
 surja a partir de la ejecución exitosa del proyecto.
 - En particular los emprendedores deberán mostrar conocimiento del mercado, de la competencia y contar con un plan de comercialización acorde.
 - El producto o proceso objeto del proyecto debe poseer mercado.
 - Art. 36 Inversiones en bienes de capital y contrataciones.- Se reconocerán gastos por Bienes de Capital y Contrataciones, dentro del presupuesto de los proyectos, exclusivamente los aprobados en el dictamen técnico económico.
 - **Art. 37 Proyectos no aprobados.** Los emprendimientos innovadores no aprobados, serán notificados por el administrador de cada programa en un plazo máximo de 30 días a partir de lo resuelto por la Junta del Fideicomiso.
 - Art. 38 Modificaciones al presupuesto de emprendimientos innovadores.- Todas las modificaciones sustanciales que sufra el presupuesto de emprendimientos innovadores deberán ser comunicadas a la Unidad Ejecutora, mediante informe justificativo y los respaldos correspondientes, para su revisión y aprobación por parte de la Junta.

- Art. 39 Plazos de inversión en Capital Semilla.- El plazo de ejecución de los EMPRENDIMIENTOS INNOVADORES se establece para CAPITAL SEMILLA de la siguiente forma:
 - a) IDEA PROYECTO: Hasta 18 meses.
 - b) PUESTA EN MARCHA: Hasta 24 meses.

La Junta del Fideicomiso podrá aprobar, por una sola vez, la extensión del plazo de ejecución del proyecto hasta por 6 meses, previo el conocimiento de un justificativo técnico – financiero emitido por el operador. La Unidad Ejecutora, será la responsable de recibir los justificativos para ponerlos en conocimiento de la Junta del Fideicomiso.

Art. 40 Plazos de inversión en Capital de Riesgo.- Será potestad del administrador de cada uno de los diferentes programas, fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios, según sus características y objetivos establecer el cronograma de inversión con los plazos máximos de ejecución. Se deberá determinar el tiempo de desinversión, pudiendo ser o no progresivo, y considerar que la desinversión total no podrá ser mayor a 7 años, el mismo que deberá contar en el dictamen técnico-económico. El cronograma de inversión, el modo y plazos de desinversión deberán ser aprobados por la Junta del Fideicomiso en la aprobación de los proyectos.

CAPÍTULO 3

OPERADORES PÚBLICOS O PRIVADOS

- Art. 41 Responsabilidades.- Las actividades correspondientes a la inversión en emprendimientos innovadores de forma directa o a través de los programas, fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios, en los que invierta el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo en capital semilla o capital de riesgo, se realizarán a través de la contratación de operadores públicos o privados, conforme la ley de contratación pública, cuyas responsabilidades son las siguientes, más las que señalen cada uno de los programas, fideicomisos, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios, que sirvan como instrumentos canalizadores de inversiones en emprendimientos innovadores:
- a. Estrategia general de la operación del programa, fideicomiso mercantil, fondo colectivo o negocio fiduciario.
- b. Selección de proyectos elegibles.
- c. Evaluación de proyectos elegibles.
- d. Elaborar el dictamen técnico económico de los emprendimientos innovadores.
- e. Informe de proyectos a invertir para ser aprobados por la Junta del Fideicomiso.

- Plan de trabajo con los proyectos elegibles, invertidos y las entidades de derecho privado responsables de los mismos.
- g. Informe de resultados conforme a la estrategia general de operación del programa.
- h. Entrega de reportes solicitados, según la reglamentación de cada componente, capital semilla y capital de riesgo, y los términos de la contratación.

El alcance de las responsabilidades de cada operador será definido en cada proceso de contratación de los mismos. Todas las actividades ejecutadas por el operador deberán estar en coordinación con el administrador del programa.

Art. 42 Criterios para selección de operadores públicos o privados.- En cumplimiento de los objetivos propuestos por el Fondo de Capital de Riesgo se establecen los siguientes requisitos que los operadores públicos o privados, deberán cumplir en virtud de asegurar el buen desempeño y resultados de las inversiones del componente capital semilla y capital de riesgo en emprendimientos innovadores, respectivamente, de forma directa o a través otros programas, fideicomisos, fondos colectivos o negocios fiduciarios:

 a) Experiencia comprobada en la prestación de servicios de diseño, evaluación, ejecución y apoyo técnico de proyectos productivos.

b) Equipo de evaluadores con más de 5 años de experiencia acreditada, a nivel nacional y/o internacional, en el diseño, ejecución, evaluación y apoyo técnico a proyectos productivos.

 c) Solvencia en términos de infraestructura organizativa adecuada a la función que pretende desempeñar.

d) Solvencia financiera.

e) Capacidad operativa en procesos de administración fiduciaria.

Estos criterios se entenderán conforme lo dispuesto en el Reglamento de la SENESCYT.

Las entidades públicas o privadas que participen en los procesos de selección y contratación de operadores para los diferentes programas del Fondo de Capital de Riesgo deberán evidenciar la acreditación de la SENESCYT como requisito indispensable.

Art. 43 Remuneraciones de operadores públicos o privados, componente capital semilla y capital de riesgo.- Este gasto corresponderá a los pagos establecidos en los correspondientes términos del contrato con las personas públicas o privadas para desempeñar las funciones y responsabilidades de operador de cada programa, fideicomiso mercantil o fondo colectivo. Los gastos serán cubiertos con recursos del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo aprobados por la Junta del Fideicomiso en el presupuesto anual y destinados para estos servicios, en cada uno de los programas de capital semilla y capital de riesgo.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES FINALES

La Junta del Fideicomiso podrá a solicitud de sus miembros o de la Unidad Ejecutora, modificar el contenido del presente Reglamento Técnico, siempre que las circunstancias o condiciones lo justifiquen, como medio para asegurar la consecución de los objetivos del Fondo de Capital de Riesgo. Tales modificaciones solo entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la Junta del Fideicomiso.

Para constancia de lo aprobado, los señores miembros de la Junta suscriben en conjunto el presente reglamento en 5 ejemplares.

Sr. Ministro o Delegado permanente

Ministerio de Industrias y Productividad

Sr. Ministro o Delegado permanente

Ministerio de Turismo

Sr. Ministro o Delegado permanente

Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Sr. Secretario o Delegado permanente

Thum

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría de Junta de Fideicomiso